

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente formado con motivo de varias consultas elevadas á este Ministerio por los Rectores de las Universidades acerca de los arts. 4.º y 11 del reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892, el Consejo de Instrucción pública, evacuando el informe que le fué pedido, ha acordado emitir el siguiente dictamen:

«La ley de instrucción pública organizó la primera enseñanza estableciendo de modo bien claro y explícito que el cargo de Maestro es unipersonal para cada Escuela. Partiendo de este principio, señala dicha ley los derechos, el sueldo y los demás emolumentos que han de disfrutar los Maestros; y en su consecuencia, se han hecho siempre los nombramientos, adjudicándoles á aquéllos todo lo que la ley les concedió, que han poseído y disfrutado sin menoscabo ni disminución alguna hasta la fecha del reglamento antes citado; y como en la repetida ley ni se reconoce la existencia de Maestros Auxiliares, ni siquiera se les menciona para nada, no es posible dictar disposición alguna por virtud de la cual los que obtienen estos cargos vengan á despojar á los Maestros titulares de ninguno de los derechos que la ley sólo á éstos concedió.

La dotación de los Maestros titulares es un conjunto que se compone de sueldo, retribuciones y casa, y así como nunca se ha pensado en que la existencia de Auxiliares en la Escuela haya de ser motivo para rebajar el sueldo del Maestro, ni para disminuirle el importe de las retribuciones (cuando éstas se abonan por existir convenio con cargo á los fondos municipales), es incomprensible y carece de fundamento razonable que haya de ser privado el Maestro de una parte de esas mismas retribuciones cuando su pago lo hacen directamente las familias de los alumnos.

La forma del pago y la persona que lo verifica son circunstancias accidentales que nada alteran la naturaleza del derecho á su percepción; así pues, este emolumento de las retribuciones, como forma parte de la dotación ó haber del Maestro, corresponde íntegramente á éste, lo mismo que el sueldo, ya se pague en una ó en otra forma; y no habiéndose autorizado en la ley motivo alguno para rebajar el haber total del Maestro, no se le puede privar de que sean suyas exclusivamente las retribuciones. Ni se alegue como pretexto especioso para desposeer al Maestro de una parte de estas retribuciones el equivocado argumento de que, ayudándole en su trabajo los Auxiliares, deben estos participar de sus beneficios, porque la existencia de dos ó más funcionarios que cooperen á la misma labor, exige, como es justo, que á todos se les remunere debidamente, pero no que los haberes de los unos se satisfagan á expensas y por medio de rebajas de los de los otros.

Los Auxiliares, por otra parte, no disminuyen realmente la tarea del Maestro titular: tres horas por la mañana y tres por la tarde ha de emplear éste en la Escuela haya auxiliares ó no los haya. La índole del trabajo variará algún tanto, según sea, regular ó excesivo el número de alumnos que á la Escuela asista; pero cumpliendo el Maestro á conciencia sus deberes, no trabajará menos ni será de menor mérito este trabajo en un caso ó en otro.

Por el contrario, cuando sea muy numerosa la matrícula y asistencia de alumnos, forzosa é inevitablemente habrá de prevalecer en la organización pedagógica de la Escuela el sistema mixto, que es el que más descanso proporciona al Maestro, mientras que siendo menor el número de niños, la comunicación directa de aquel con éstos ha de ser más frecuente, y por lo tanto, más serio, más meditado y más profundo el trabajo del Maestro. No obedece tampoco la creación de Auxiliares al deseo de disminuir el trabajo del Maestro para beneficio y descanso suyo, sino que tiene por objeto mejorar las condiciones de la Escuela en bien de la enseñanza y en aprovechamiento de los alumnos.

Los precedentes establecidos en la legislación escolar no justifican en modo alguno el arbitrario precepto del artículo 4.º que se consulta.

Desde antes de la ley de Instrucción pública existen las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, y su personal es un Maestro Regente y un Auxiliar, no habiéndose asignado á éste participación alguna en las retribuciones, estén ó no convenidas, y eso que su sueldo no pasaba, se-

gún las disposiciones anteriores al reglamento, de la mitad del señalado al Maestro regente.

Las funciones de los Auxiliares, según lo practicado hasta ahora en nuestras Escuelas y según las define el mismo reglamento en su art. 12, no les equipara á los Maestros, ni les da independencia para ser considerados como iguales á éstos, sino que, por el contrario, se les ha subordinado y sometido á su autoridad, no concediéndoles otro concepto que el de meros Ayudantes, hasta el punto de que puede decirse que dicho artículo responde al sentido de antiguas disposiciones oficiales, en las que se daba á los Auxiliares la denominación de Pasantes. Para que el Auxiliar tuviera categoría más alta sería preciso organizar las Escuelas como verdaderos grupos escolares, y este es el sistema que no se ha adaptado aún en nuestra enseñanza primaria.

Así, pues, concediéndoseles en el mismo reglamento ventajas y situación muy superiores á las que han tenido hasta ahora estos cargos, puesto que se aumentan los sueldos y se reconoce á los que los han de desempeñar la condición de Maestros para los efectos de inamovilidad, ascenso y derechos pasivos, no era necesario apelar á innovaciones peligrosas, produciendo en el Magisterio una perturbación que parece ideada con el sólo fin de crear antagonismos y deplorables disensiones.

Mucho más prudente y más en armonía con todas las consideraciones que quedan expuestas, es lo que el Consejo propuso y fue desatendido en el reglamento publicado. Al informar sobre las bases para el arreglo de este servicio de Auxiliares, el Consejo dijo en su dictamen respecto de retribuciones lo que sigue:

«Las retribuciones, ya se cobren directamente, ya se hallen convenidas con los Ayuntamientos, corresponden solo al Maestro titular. Podrá, sin embargo, concederse á los auxiliares en concepto de retribuciones la suma que los Ayuntamientos acuerden cuando hubiese convenio con los Maestros; pero la cantidad que se conceda á aquellos ha de ser inferior cuando menos en una cuarta parte á la señalada á éstos.»

Seguro es que si este criterio hubiera prevalecido, ninguna complicación se habría originado; y los mismos Auxiliares, que dicho sea en honra suya, nunca habían abrigado la pretensión de que se les favoreciera á expensas de los Maestros titulares, se hubieran creído suficientemente favorecidos con los demás derechos que se les concedían.

Derogar, pues, este funesto art. 4.º, será un acto de justicia, de sentido recto en la interpretación de la ley y de respeto á los derechos de los Maestros, sin que haya de originarse por esto dificultad alguna, porque la única que habría de suscitarse, por efecto de los derechos que hayan adquirido los Auxiliares nombrados con posterioridad al reglamento, tiene solución muy sencilla.

La supresión de las retribuciones para estos Auxiliares es pura y simplemente rebaja de sueldo ó dotación de sus plazas, y como es caso previsto ya en nuestra legislación, y las disposiciones vigentes han establecido la forma de dejar á salvo los derechos de los Maestros cuando por ministerio de la ley ó resolución superior se suprime ó rebaja la categoría de las Escuelas que desempeñan, no hay sino aplicar estas mismas reglas á los Auxiliares; y de igual modo que á los Maestros se concede la facultad de trasladarse á otra Escuela de la misma categoría ó sueldo, así ahora se debe declarar que los Auxiliares que con posterioridad al reglamento de 21 de Abril de 1892 hayan obtenido sus cargos en propiedad para Escuelas en que las retribuciones se paguen directamente á los Maestros, puedan pasar por traslado á otras plazas de la misma clase ó á las de Maestros dotadas con igual sueldo.

La Dirección general de Instrucción pública pasa también á informe del Consejo una consulta de la Junta provincial de Sevilla sobre modificación del art. 11 del repetido reglamento de Auxiliares.

Dice este artículo: «Cuando vacase una Escuela que tenga Auxiliar especial y exclusivamente asignado á ella, quedará éste encargado de regentarla hasta que se provea nuevamente.

»El descuento para el fondo de derechos pasivos será en estos casos del importe íntegro del sueldo de la Escuela, en vez del 50 por 100 que se destina en las interinidades.»

Hace presente dicha Junta que en Carmona, de seis Escuelas elementales que sostiene, tres, por estar vacantes, se

hallan servidas por Auxiliares, destinándose al fondo de derechos pasivos el importe total de los sueldos de los respectivos Maestros, con la circunstancia de que en dos de dichas Escuelas son interinos los Auxiliares, percibiendo solo la mitad de 25 pesetas, que es el sueldo de sus plazas, por todo lo cual, dice la Junta, se perjudica la enseñanza, puesto que Escuelas cuya asistencia diaria oscila entre 120 y 150 alumnos están servidas por un solo Auxiliar cada una.

La consulta de la Junta de Sevilla es oportuna y digna de atención.

El art. 11 del reglamento de Auxiliares (que tampoco fué propuesto por el Consejo), no tiene explicación plausible. Irroga perjuicios graves á la enseñanza cuando en caso de vacante encomienda esta exclusivamente al Auxiliar. Y bajo otro aspecto no menos importante es también insostenible.

Al disponer que en las Escue'as que tienen Auxiliar no se nombren Maestros interinos cuando queden vacantes, preceptúa que el sueldo íntegro de estas plazas ingrese en el fondo de derechos pasivos del Magisterio. Pero esto no tiene autoridad el Gobierno para ordenarlo.

Los fondos con que se satisfacen las obligaciones de primera enseñanza son municipales, figurando en los presupuestos de gastos, y sea en una ú otra forma se aplican á su pago con cargo y por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, y mientras por una ley no se determine dar á dichos fondos otra inversión, no tiene facultades el Ministerio de Fomento para apoderarse de ellos y destinarlos á atenciones para las que no figuran en presupuestos, como es asimismo indudable que estando obligados los Ayuntamientos á sostener las Escuelas, y por lo tanto los Maestros que según la ley les corresponde, tienen derecho á que todas las plazas estén siempre desempeñadas, sea en propiedad, sea interinamente, por Maestros nombrados al efecto, y no queden en ningún caso sin proveer, pues esto será tanto como suprimirlos temporalmente.

Por efecto, pues de la consulta de la Junta de Sevilla, procede derogar el art. 11 del reglamento, y á fin de que no se perjudique tampoco á los Auxiliares propietarios, disponer que cuando quede vacante la plaza de Maestro de una Escuela en que haya Auxiliar se encargue éste de desempeñar las funciones del Maestro y en sustitución de aquél se nombre otro Auxiliar interino que cobrará la mitad del sueldo correspondiente al Maestro.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1894.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Gobierno civil de la provincia

Circular número 15

D. Salustiano Fernandez de la Vega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Irigoyen y Urtiaga, vecino de Madrid se presentó en este Gobierno una solicitud en 22 de Junio de 1894 designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *Leopoldo*, sita en el paraje llamado Valdecarrera, término municipal de Congostrina, que linda por Saliente con la heredad de Manuel Moreno; Norte con un cercado de piedra de Jacoba del Amo; Poniente con labores mineras antiguas y Mediodía con Barbacero, bajo la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina *La Enriqueta*, que fué un pozo y desde él se medirán 300 metros al Este y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Norte 100 metros; de 2.ª á 3.ª al Oeste 600 metros; de 3.ª á 4.ª al Sur 200 metros; de 4.ª á 5.ª al Este 600 metros y de 5.ª á 1.ª al

Norte 100 metros, con lo cual queda cerrado el espacio que se pretende

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 23 de Junio de 1894.

El Gobernador,

-2803 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA

Núm. 16.

Obras públicas.—Expropiaciones.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se hace saber por medio de este periódico oficial que el día 6 del próximo mes de Julio se efectuará el pago del expediente de expropiación de los terrenos ocupados por la carretera de tercer orden de Huete á Tortuera, sección de Alcocer á Salmerón en la travesía de Millana; dicho acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales y con arreglo á lo que dispone el artículo 62 del citado reglamento.

Guadalajara 26 de Junio de 1894.

El Gobernador,

-2889 SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

Núm. 17.

El Sr. Comisario de guerra de esta provincia, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Intendente militar del 5.º cuerpo de ejército, en escrito fecha de ayer, me participa lo siguiente:—Urge haga conocer á los pueblos de esa provincia que si dentro del mes actual no se tiene conocimiento de los nombres de los apoderados designados por los mismos para el percibo por libramiento de los suministros que hagan á fuerzas del Ejército y Guardia civil, no se les satisfarán sus importes en el actual ejercicio y si por cerrados, irrogándoseles perjuicios por la demora en el cobro, lo que debe evitarse para la buena marcha administrativa municipal."

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos, interesando á los Sres. Alcaldes cumplan lo que se les tiene prevenido en circular de 16 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 59, y por la que llegue á conocimiento de los mismos los perjuicios que se les irrogará al no dar conocimiento á la Comisaría dentro del presente mes del nombramiento de su apoderado en esta capital para el cobro de los suministros que hagan á fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Guadalajara 27 de Junio de 1894.

El Gobernador,

-2919 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION PERMANENTE.

Debiendo adquirirse por medio de subasta en licitación pública el suministro de víveres y combustibles necesarios en la Casa de Expósitos y Hospital civil, durante el período económico de 1894 á 95; la Comisión provincial ha acordado tenga lugar dicho acto en el Salón donde celebra sus sesiones la Excm. Diputación, el día 30 del mes de Julio y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del se-

ñor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia del Notario de la Corporación y con sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 25 de Junio de 1894.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta. —2918

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... cuya personalidad acredita la cédula personal núm... que exhibe; enterado del anuncio y condiciones referentes á la subasta de víveres para la Casa de Expósitos y Hospital civil de Guadalajara, en el año económico de 1894 á 95, se compromete á proveer á dichos Establecimientos, con sujeción á los pliegos, de los artículos y por los precios siguientes:

Aceite de oliva ... pesetas ... céntimos (en letra) cada litro.

Arroz á ... céntimos de peseta (en letra) cada kilogramo.

Etcétera, etc.

Y acompaña el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición 5.ª

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Negociado de Territorial.

CIRCULAR.

Con el fin de dar cumplimiento á un servicio urgente, recomendado por la Superioridad, se servirán todos los Ayuntamientos de esta provincia remitir á esta Administración, dentro del término de cinco días, una certificación comprensiva del número de hectáreas de viñedo amillaradas en cada término municipal, remitiéndola negativa los de aquellos términos donde no exista dicha clase de terrenos.

Guadalajara 23 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Gutierrez. —2842

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el Martes 3 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana para celebrar subasta de arriendo de los lavaderos públicos de San Roque y Santa Ana, por todo el año económico de 1894 á 1895, bajo el pliego de condiciones de que podrán enterarse en esta Secretaría las personas que deseen tomar parte en los referidos arriendos.

Guadalajara 23 de Junio de 1894.—El Alcalde Presidente, José Lopez Cortijo.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa. —2823

MOLINA.

COMUNIDAD DEL SEÑORÍO.—PRESIDENCIA.

Las cuentas de ingresos y gastos formadas por la Junta de Apoderados correspondientes al ejercicio de 1892-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta por término de quince días, á fin de que puedan ser vistas y examinadas y se presenten las reclamaciones oportunas antes de remitirlas á la Superioridad.

Molina 25 de Junio de 1894.—El Presidente.—P. O.—Pablo Alonso. —2876

MONDEJAR.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arrien-

do á venta libre de los derechos de consumos y recargo municipal del pan cocido, carnes frescas y saladas, pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas para el año económico de 1894 á 95, se anuncia la primera subasta para el día 2 de Julio próximo, de ocho á nueve de su mañana, en las Salas Consistoriales de la misma, bajo el tipo de 6.166 pesetas 86 céntimos y pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha primera subasta no hubiera licitación se celebrará otra segunda al día siguiente y á la misma hora, con la rebaja del 25 por 100.

Mondejar 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Lopez Soldado. —2846

BRIHUEGA.

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Brihuega 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Serrano. —2780

GAJANEJOS.

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Gajanejos 16 de Junio de 1894.—El Alcalde, Lucio Vela. —2728

BUDIA.

El repartimiento de la contribución por las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito, para el próximo año de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Budia 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Bermejo. —2730

MOHERNANDO.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Mohernando 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Agustín Bris. —2731

TORREMOCHA DE JADRAQUE.

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Torremocha de Jadraque 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Benito Bravo. —2736

GALÁPAGOS.

El repartimiento de la contribución por las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para el año de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Galápagos 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Rafael Moreno. —2738

PADILLA DE HITTA.

El repartimiento de la contribución por las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para el año de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Padilla de Hita 15 de Junio de 1894.—El Alcalde, Luis de Diego. —2739

MOCHALES.

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Mochales 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Celedonio Gutierrez. —2741

TORDESILOS.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1894-95 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Tordesilos 16 de Junio de 1894.—El Alcalde, Santiago Malo. —2743

ALBARES.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1894-95, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Por igual tiempo se haya expuesto al público el reparto de consumos de esta villa, para el ejercicio de 1894-95.

Albares 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Nicasio Corral. —2744

VALTABLADO DEL RIO.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pues pasado el plazo no serán oídas.

El repartimiento de territorial de esta villa para el año próximo de 1894-95, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que se enteren los contribuyentes y oír reclamaciones.

Valtablado del Rio 15 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Portillo. —2745

CERECEDA.

El repartimiento de territorial, correspondiente á la riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el ejercicio próximo de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, donde los contribuyentes en el inscrito podrán durante este plazo hacer cuantas reclamaciones crean oportunas; pasado no serán oídas.

Cereceda 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Gabriel Cerrato. —2746

MARCHAMALO.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1894-95 se halla terminado y expuesto durante ocho días para oír reclamaciones.

Marchamalo 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Oñoro. —2781

CASA DE SAN GALINDO.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones de agravio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para 1894 á 95, pasados los cuales no serán oídas.

Casa de San Galindo 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mónico Clemente. —2782

VILLAREJO DE MEDINA.

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones; pasados, no serán oídas.

Illarejo de Medina 20 de Junio de 1894.—El Alcalde,
Dro Martinez. —2783

FUENSAVIÑAN.

El repartimiento de territorial de este pueblo, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Fuensaviñán 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Rafael Medina. —2784

ALMONACID DE ZORITA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de esta provincia, el repartimiento de la contribución territorial de este Distrito, que ha de regir en el año económico de 1894 á 1895, correspondiente á la riqueza rústica, colonia y pecuaria, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, tanto vecinos como forasteros durante dicho término, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues trascurrido no serán admitidas.

Almonacid de Zorita 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, Celestino Villanueva. —2787

TURMIEL.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año económico de 1894-95 se halla formado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde que el presente sea publicado; durante dicho plazo pueden reclamar los contribuyentes que constan en el repartimiento cuanto creyeren oportuno.

Turmiel 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Domingo Lopez. —2789

DURÓN.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el ejercicio de 1894-95, se halla terminado y queda expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

Durón 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Anastasio Sacristan. —2791

RUEDA.

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, para oír reclamaciones; pasados, no serán oídas.

Rueda 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, Eusebio Martin. —2793

TORTUERA.

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones; pasados, no serán oídas.

Tortuera 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Lucas Sanz. —2794

LAS NAVAS DE JADRAQUE.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1894-95, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Las Navas de Jadraque 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, Martin Garrido. —2795

VALDESOTOS.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados que sean no se admitirá ninguna.

Valdesotos 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ramon Lázaro —2768

ATANZÓN.

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones; pasados, no serán oídas.

Atanzón 14 de Junio de 1894.—El Alcalde, Marcelino Ramos. —2770

YÉLAMOS DE ABAJO.

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente; pasados, no serán oídas.

Yélamos de Abajo 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Melchor Sanchez. —2771

VALDEARENAS.

El repartimiento de la contribución por las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para el año de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Valdearenas 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Esteban Escalante. —2773

YÉLAMOS DE ARRIBA.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Yélamos de Arriba 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Escobástico Fernandez. —2774

IRIEPAL.

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de este distrito formado para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el periódico oficial, para oír reclamaciones, pasado que sea dicho periodo no se admitirá ninguna.

Iriepal 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco Sánchez. —2775

CHILOECHES.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para 1894 al 95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Chiloeches 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Inglés. —2776

TERZAGA.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaria del Ayuntamiento, el Reparto de territorial para el año 1894 95; durante ese tiempo se admitirán reclamaciones, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Terzaga 15 de Junio de 1894.—El Alcalde, Benito Masegosa. —2771

FUENTELAHIGUERA.

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones, pasado, no serán oídas.

Fuentelahiguera 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, Julian Herranz. —2772

CAMPILLO DE DUEÑAS.

El repartimiento de territorial de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, durante cuyo plazo, puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que

crean justas, pasados que sean aquellos, no serán admitidas.

Campillo de Dueñas 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Bernabé Lopez. —2776

TORREMOCHA DEL PINAR.

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Torremocha del Pinar 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Eugenio Martinez. —2777

CONDEMIOS DE ARRIBA.

El repartimiento de la contribución de territorial y pecuaria de este distrito para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones.

Condemios de Arriba 18 de Junio de 1894.—El Alcalde accidental, Julian Sierra. —2747

POVEDA DE LA SIERRA.

Se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen justas, pues pasado, no se admitirá ninguna.

Poveda de la Sierra 14 de Junio de 1894.—El Alcalde, Felipe Maestro. —2749

PALANCARES.

El repartimiento de la contribución por las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para el año de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Palancares 18 de Junio de 1894.—El Alcalde.—P. O.—Ignacio Escribano, Secretario. —2751

GARGOLES DE ABAJO.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para 1894 al 95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Gárgoles de Abajo 20 de Junio de 1894.—El Alcalde.—P. O.—Lorenzo Piñeiro. —2756

ALÓNDIGA.

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente; pasados, no serán oídas.

Alóndiga 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ramón Gascó. —2757

VILLAVERDE DEL DUCADO.

Formado el repartimiento de la contribución de territorial de este distrito para el próximo año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para las reclamaciones que puedan presentarse, y trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Villaverde del Ducado 16 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan M. Olmo. —2753

MONTARRÓN.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el periódico oficial, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Montarrón 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Bernardo del Vado. —2760

JADRAQUE.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1894 95 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones.

Jadraque 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Leon Carrero. —2761

FUENTELESAZ.

El repartimiento de la contribución territorial y ganadería de este distrito para 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Fuentelsaz 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Cirilo Ruiz. —2762

CHECA.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público durante diez días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones.

Checa 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pascual García. —2763

CASTILNUEVO.

El repartimiento de la contribución por las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito para el año de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Castilnuevo 16 de Junio de 1894.—El Alcalde, Casto Vega. —2764

PEÑALÉN.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca en el periódico oficial, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Peñalén 15 de Junio de 1894.—El Alcalde, Benito Mora. —2766

COGOLLUDO.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta localidad para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cogolludo 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco de S. Garralon.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario. —2790

RIVA DE SANTIUSTE.

El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza urbana para 1894-95, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Riva de Santiuste 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Moreno.—El Secretario, Juan Lafuente. —2815

MANDAYONA.

El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza urbana para 1894-95, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio, para oír reclamaciones. Mandayona 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Florencio Paredes. —2798

CENTENERA.

El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza urbana para 1894-95, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones. Centenera 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Dionisio Gomez. —2805

MUDUEX.

El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza urbana para 1894-95, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones. Muduéx 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Simon Valentin. —2807

ALAMINOS.

El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza urbana para 1894-95, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio, para oír reclamaciones. Alaminos 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Felipe de Diego. —2811

PELEGRINA y agregados.

El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza urbana para 1894-95, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones. Pelegrina 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Santiago Anton. —2814

LORANCA DE TAJUÑA.

El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza urbana para 1894-95, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio, para oír reclamaciones. Loranca de Tajuña 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Marcelino Blanco. —2817

ARROYO DE FRAGUAS.

El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza urbana para 1894-95, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones. Arroyo de Fraguas 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Calixto Plaza. —2818

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

D. Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido, por enfermedad del propietario. A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios de los distritos del mismo, hago saber: Que en uso de las atribuciones que me concede el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pueblos respectivos, correspondientes al primer semestre del año actual, que realizarán en los días últimos del corriente, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada, remitiéndome la cuenta justificada que dispone el art. 83 y el acta original en la que harán constar las faltas que noten.

Al propio tiempo, prevengo á los Jueces y Secretarios cuiden de remitir á este Juzgado en los tres primeros días de cada mes, el estado de los juicios de faltas terminados en el anterior, y en los ocho primeros días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero el estado núm. 5 de la Estadística judicial, comprensivo de todos los negocios civiles terminados en el trimestre anterior, encargándoles especial cuidado en este servicio, para evitarme el disgusto de exigirles la responsabilidad que proceda por su falta de cumplimiento.

Dado en Cogolludo á 23 de Junio de 1894.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Angel Nuñez. —2887

PARTE NO OFICIAL

Acaba de publicarse el 2.º tomo de la biblioteca de los Secretarios, llamada á figurar en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados, tanto por su utilidad como por su fácil manejo.

Consta de más de 900 páginas y encuadrado á la holandesa, y contiene la ley de Enjuiciamiento civil, la de Sargentos y el Reglamento del 1 por 100.

Precio 5 pesetas tomo.

MANUAL

DE SECRETARIOS DE JUZGADOS MUNICIPALES

por

M. Z. B.

De la Redacción de *El Secretariado*.

Precio ocho pesetas.

LOS ALCALDES Y SECRETARIOS

Sus deberes y atribuciones.

Contiene las disposiciones legislativas y jurisprudencia anotada, explicada y comentada para todos los servicios, cuyo cumplimiento incumbe á las autoridades municipales, acompañando á cada uno los necesarios formularios y modelos para su mejor y más fácil desempeño.

Indispensable á los Sres. Alcaldes y de absoluta necesidad para los Sres. Secretarios de Ayuntamiento.

Un abultado volumen en 8.º

15 pesetas.

Pídanse á la Administración de *El Secretariado*, acompañando su importe, Madrid.—Prado, 30.

IMPORTANTE

á los Ayuntamientos, Maestros, etc.

GRANDES REBAJAS

por traer los géneros en grandes cantidades, en pagos al contado y directamente de las fábricas:

Papel barba de hilo en pliego, desde 7 pesetas resma de 500; recortado para oficios, de algodón, pautado, de seda, dorados, música, dibujo, fumar, etc. Paquetes ó resmillas de 100 cartas, blanco ó rayado, desde 50 céntimos; 100 sobres desde 35 céntimos y cajas de plumas desde 75 céntimos; *timbrado ó membretado* de 100 cartas ú oficio, 1'50 pesetas y de 500 por 2'50; *carteras-cartapacios* de escritorio y pupitres, precios de fábrica.

Escudos de metal, banderas y astas-banderas para las Escuelas, los más convenientes; medallas y cordones para el Profesorado, á 5 pesetas. Globos variados para iluminaciones; coronas y flores artificiales; carteras, petacas y portamonedas; tijeras, navajas, cuchillos y cortaplumas; rosarios y cadenas de reloj; hules, cepillos, betún, plumeros y otra infinidad de artículos en la Librería de

D. SATURIO RAMIREZ

MAYOR BAJA 21, PLAZUELA DE SAN ANDRÉS.

Arrendamiento de los impuestos mineros de la provincia de Guadalajara.

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 2 por 100 del producto bruto en el cuarto trimestre del año económico actual de 1893-94, primero de este arrendamiento.

Número de orden.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Pescos	Cént.
42	Santa Catalina.....	Sociedad La Nueva Santa Cecilia..	Plata..	Hiendelaencina.....	4.055	»
34	San Carlos y Vascongada..	D. Ramón Querejeta.....	Idem....	Idem.....	100	»
37	Bonita Descuidada.....	Mariano Gutierrez.....	Idem....	Idem.....	35	»
39	El Relámpago.....	Romualdo Escribano.....	Idem....	Idem.....	60	»
69	Segunda Santa Cecilia.....	Sociedad La Reconquista.....	Idem....	Idem.....	200	»
54	San Juan Facundo.....	D. Benito Ihave.....	Idem....	Idem.....	50	»
67	San Pedro.....	Julian Yanguela.....	Idem....	Idem.....	30	»
63	San José y agregados.....	Sociedad el Faro.....	Idem....	La Bodega.....	50	»
117	La Morenilla.....	The Nave Minas Limd. Syndicate.	Idem....	Villares.....	115	»
101	Pascua de Mayo.....	D. Raimundo Ventosa.....	Sal.....	Atance.....	8	»
100	La Escaadra.....	Silverio Ihave.....	Idem....	Cercadillo.....	45	»
99	La Ampliación.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	15	»
87	Constancia.....	Santiago Gil.....	Idem....	Rienda.....	15	»
88	Consuelo.....	Idem.....	Idem....	Alcuneza.....	15	»
89	Salvación.....	Idem.....	Idem....	Valdealmendras.....	15	»
102	La Enriqueta.....	Agustin Redondo.....	Idem....	Anguita.....	8	»
82	La Abundante.....	José Gamboa.....	Idem....	Bujalcayado.....	45	»
86	La Verdad.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	18	»
83	La Obligada.....	Idem.....	Idem....	Olmeda de Jadraque..	35	»
81	San José.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	15	»
84	La Infalible.....	Idem.....	Idem....	Tordelrábano.....	6	»
91	La Forzosa.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	8	»
85	La Protectora.....	Idem.....	Idem....	La Loma.....	15	»
90	San Juan.....	Anastasio G. Lopez.....	Idem....	Saelices.....	15	»
37	Teresa Francisca.....	Mariano Martinez.....	Idem....	Alcuneza.....	18	»
92	San Lucas.....	Francisco Herrainz.....	Idem....	Anquela del Ducado..	10	»
94	Abraham.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	15	»
93	La Estrella.....	Cándido Arralde.....	Idem....	Armallones.....	8	»
95	La Inesperada.....	Idem.....	Idem....	Ocentejo.....	12	»
96	Valdelcubo.....	Juan Gonzalez Lavin.....	Idem....	Valdelcubo.....	15	»
136	La Soledad.....	Juan Antonio Cabrera.....	Idem....	Alcolea de las Peñas..	12	»
137	La Esperanza.....	Tomás Serrano.....	Idem....	Paredes.....	18	»
103	El Acierto.....	Sociedad El Acierto.....	Idem....	Pelegrina.....	100	»
104	La mina Rafaela.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	100	»
105	San José.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	100	»
109	San Elías.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	100	»
Total.....					5.481	»

El que suscribe, arrendatario de los impuestos mineros de esta provincia, previene á los dueños ó arrendatarios de las que comprende la presente relación, que de no remitir las relaciones duplicadas de los productos mineros obtenidos durante el cuarto trimestre del actual ejercicio, en los diez primeros días de Julio próximo, según determina el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, tendrán que conformarse con las cantidades señaladas, toda vez que, con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones para la subasta de este arrendamiento, el cual se publicó en el *Boletín oficial* de 27 de Diciembre de 1893, el arrendatario, por escritura pública otorgada á su favor en 24 de Febrero de 1894, se ha subrogado de todos los derechos y acciones de la Hacienda.

Se llama la atención al propio tiempo de los mineros, explotadores ó encargados de redactar las relaciones prevenidas por el ya citado art. 22, que al remitirlas duplicadas á las Oficinas de este arrendamiento, sitas en la calle del Museo, número 29, de esta Ciudad, han de venir acompañadas de otra relación en que se exprese el número de guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición, el número de la guía, todo de conformidad con la regla décima octava de la Real orden de 27 de Enero último.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 20 de Junio de 1894.—El Arrendatario, Francisco Barba.